

do , ò resuelto , quedarán responsables al Rey las personas que compongan los Ayuntamientos , con el Personero , y Diputados del Comun mancomunadamente , y cada uno de por sí , tomando desde luego las providencias necesarias al mejor cumplimiento del Servicio.

VI.

Los Ayuntamientos , Personeros , y Diputados formarán en los Pueblos respectivos una Lista de los Vecinos , que tengan Paja sobrante , à fin de instruirse de la que podrá contribuir cada uno , y succesivamente señalarán à cada Vecino la parte que le toque , con proporcion à la total cantidad de arrobas , que debe acopiar el Pueblo. Estas diligencias se anotarán en los Libros de Ayuntamiento , haciendo saber à cada Vecino la parte que le ha tocado , y debe contribuir ; y se les prevendrá al propio tiempo , que han de ser responsables de ella , y de entregarla quando se la pidan en el Almacén , si lo huviese en el Pueblo ; porque de lo contrario la repondrá el Ayuntamiento à coste , y costas del Vecino que faltáse.

VII.

Para que los Pueblos hagan las conducciones con comodidad , y sin falta del Servicio , ni de las labores del Campo , se empezará la subministracion con la Paja que tocó , y deben contribuir los Vecinos del Pueblo en que se halláre aquartelada la Tropa : A ésta seguirá la del Pueblo mas cercano al Quartél , y se continuará con este orden hasta el Pueblo mas distante , para que cada uno pueda hacer los transportes de su contingente , mientras se asiste à la Tropa con la que ha conducido à los Almacenes del Quartél del Pueblo , que le precede en la menor distancia.

VIII.

